



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROYECTO DE LEY No. 017 DE 2015

“WILSON DE JESUS MARTINEZ”

“Por la cual se reconoce a los veteranos de guerra, se determinan sus beneficios y se dictan otras disposiciones”

Bogotá D.C. 27 de Julio de 2015.

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

***Asunto: Proyecto de ley “Wilson de Jesús Martínez”,
“Por la cual se reconoce a los veteranos de guerra y se determinan
sus beneficios y se dictan otras disposiciones”***

Señor Presidente,

Nos permitimos presentar a consideración del Honorable Congreso de la República el siguiente Proyecto de Ley **“Por la cual se reconoce a los veteranos de guerra, se determinan sus beneficios y se dictan otras disposiciones”**, con el fin de darle el correspondiente trámite legislativo, con la discusión y votación que constitucional y legalmente se ha dispuesto. En consecuencia, los abajo firmantes, dejamos en consideración de usted y de la corporación el proyecto de ley, en los términos de la exposición de motivos y en ejercicio de las facultades constitucionales (consagradas en el capítulo III de la Constitución Política) y legales (establecidas en la ley 5ª de 1992 “Reglamento Interno del Congreso”).

PROYECTO DE LEY “WILSON DE JESUS MARTINEZ” No. _____



“Por la cual se reconoce a los veteranos de guerra , se determinan sus beneficios y se dictan otras disposiciones”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

La presente ley tiene por objeto reconocer y honrar a los veteranos de guerra colombianos y establecer unos beneficios, en los términos y condiciones específicas, a favor de los combatientes veteranos de la Fuerzas Militares de Colombia en los conflictos armados internos o internacionales que la nación se ha visto involucrado.

2. ANTECEDENTES

El proyecto que se presenta busca honrar el patriotismo, sacrificio y heroísmo de los veteranos que combatieron en nombre de la República de Colombia. No obstante, de que estos conflictos se desarrollaran en territorios nacionales o extranjeros, entrañan de fondo la batalla por la *igualdad soberana, la libertad, el respeto por la dignidad humana y democracia*, elementos fundacionales y fundamentales del orden constitucional colombiano.

El conflicto armado de Colombia, tal como lo ha señalado el Centro Nacional de Memoria Histórica, ha transcurrido a lo largo de cinco décadas en las cuales las víctimas civiles y militares se cuentan por millones y son numerosos los actores armados que las Fuerzas Militares han combatido con el fin de garantizar la seguridad, tranquilidad, derechos y bienes de los colombianos. Es así como las Fuerzas Militares han enfrentado grupos guerrilleros, agrupaciones de autodefensa ilegal e inclusive estructuras de crimen organizado (como los carteles del narcotráfico y bandas criminales). En este contexto, las Fuerzas Militares han defendido a los colombianos de manera valerosa y constante, enfrentando las dificultades propias de la guerra, de la geografía y de las condiciones del combate en Colombia.



Son las especiales condiciones que afrontan los miembros de las Fuerzas Militares que han participado de la guerra las que motivan el reconocimiento estatal y de los colombianos con esos hombres y mujeres. Dicho agradecimiento intenta reponer su sacrificio y el de sus familias en pos de la paz de Colombia, la protección de la soberanía, la democracia y los derechos de los colombianos.

En otros países como Ecuador, España y Estados Unidos se han adoptado medidas similares para honrar a los veteranos de guerra y compensar con ello el especial esfuerzo realizado en la guerra.

Los veteranos de guerra norteamericanos son beneficiarios de garantías específicas a través del Departamento para Asuntos de los Veteranos (*US Department of Veteran Affairs*). De esta manera los veteranos de guerra en Estados Unidos reciben beneficios en materia de vivienda, educación, transición hacia el mercado laboral civil, seguros de vida, pensión y rehabilitación. Dentro de estos programas los veteranos con discapacidad producto del servicio militar son de especial atención, y reciben beneficios adicionales. Así por ejemplo, tienen acceso como garantía en créditos para adaptación o adquisición de vivienda que les permita llevar una vida independiente, un seguro de vida que cubre el saldo de la deuda y, en determinadas circunstancias, son exceptuados de pagar la prima de dicho seguro. Igualmente reciben una compensación especial debido a la discapacidad producida por su servicio a las fuerzas armadas.¹

De similar forma la República de Argentina otorga beneficios a los veteranos de guerra, tales como pensión vitalicia a quienes participaron en las acciones de guerra del Atlántico Sur (Ley Nacional 23848, modificada por las leyes 24343, 24652 y 24892), atención médica a cargo del Estado argentino para la rehabilitación de las secuelas de la guerra, la prioridad para la incorporación en cargos públicos y en planes de vivienda promovidos por el Estado y becas de educación (Ley Nacional 23109 de 1984). Adicionalmente, los veteranos de guerra reciben condecoraciones (Ley Nacional 23118) y rendición de

¹ Detalles de todos los beneficios de los veteranos de guerra norteamericanos se pueden consultar en la página web del *US Department of Veterans Affairs* www.va.gov



honoros fúnebres (Resolución Nacional 355/08).

EL Reino Unido, por su parte, ofrece beneficios a los veteranos de guerra a través *Veterans UK* el cual es parte del Ministerio de Defensa británico. Dentro de los beneficios que se otorgan a los veteranos de guerra británicos se encuentra una compensación por enfermedades, lesiones o muerte producto del servicio; pensión para los veteranos (teniendo en cuenta las especiales condiciones de excombatientes con discapacidad producto del servicio), y asistencia para la transición del servicio militar a la vida civil por intermedio del Servicio de Bienestar para Veteranos (*Veterans Welfare Service*), el cual ofrece asistencia especializada por teléfono o en el hogar para garantizar el bienestar de los veteranos y sus familias. Igualmente otorgan honores militares a los veteranos.²

En Francia los veteranos de guerra OPEX-ONU-OTAN son objeto de beneficios tales como una pensión libre de gravámenes tributarios, el honoros fúnebres y medallas de condecoración y la membresía a la Oficina de Veteranos y Víctimas de Guerra, entidad que facilita el tránsito a la vida civil, la participación en ceremonias oficiales para veteranos y ayudas en materia de rehabilitación médica.

En la República de Ecuador, la Ley de Reconocimiento a los Combatientes del Conflicto Bélico reconoce a los veteranos o sus familiares indemnizaciones o pensiones vitalicias, por muerte o invalidez, un bono de guerra a quienes participaron de la guerra, becas educativas para los hijos de combatientes caídos, gravemente heridos o con discapacidad, vivienda gratuita y condonaciones de créditos por parte de las entidades financieras estatales.³

Las anteriores experiencias comparadas denotan como práctica el otorgamiento de beneficios a quienes participan en la guerra en defensa de los intereses del Estado. Estos

² En la página web de *Veterans UK* se puede encontrar la información específica del funcionamiento de los beneficios que tienen los veteranos de guerra británicos (www.gov.uk/government/organisations/veterans-uk)

³ La ley completa se puede consultar en el sitio web del Ministerio de Defensa del Ecuador (http://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/04/feb15_LEY-DE-RECONOCIMIENTO-A-LOS-COMBATIENTES-DEL-CONFLICTO-BELICO-1995.pdf)



reconocimientos y beneficios se sustentan sobre la base de la equidad y el heroísmo y – como demuestra también la práctica comparada- se centra en general en garantizar los derechos sociales a los combatientes y sus familias una vez aquellos finalizan su participación en las hostilidades.

3. FUNDAMENTACIÓN

El presente proyecto de ley se fundamenta en los principios de dignidad (art. 1. C.P), solidaridad (art. 1 de C.P) conexo el principio de igualdad (art. 13. C.P) y el derecho a la salud (48 y 49), seguridad social y, en general, a la vida digna, en tanto, este grupo de colombianos pueden y deben ser beneficiarios de lo estipulado en el presente proyecto de ley. La solidaridad como principio constitucional, debe buscar la protección de este grupo de personas que se encuentran en condiciones especiales y que hicieron especiales sacrificios por el bienestar de los colombianos y de la comunidad internacional.

El derecho a una vida digna se encuentra consagrado en nuestro orden constitucional (Art. 11) sobre la base del Estado social de derecho y el respeto de la dignidad humana. Así ha sido reiterado por la Corte Constitucional al señalar que:

“el derecho a la vida reconocido por el constituyente, no abarca únicamente la posibilidad de que el ser humano exista, es decir, de que se mantenga vivo de cualquier manera, sino que conlleva a que esa existencia deba entenderse a la luz del principio de la dignidad humana, reconocido en el artículo 1° de la Carta como principio fundamental e inspirador de nuestro Estado Social de Derecho.”⁴

En armonía con lo expuesto resulta legítima y constitucionalmente admisible la distinción a favor de los veteranos de guerra, ya que reconoce y alivia la situación material, física y social de este grupo de ciudadanos colombianos que han soportado los sacrificios propios de la actividad militar, en especial en relación con aquellos que participaron en conflictos armados.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-675 de nueve (9) de septiembre de dos mil once (2011). MP: María Victoria Calle, y; Corte Constitucional. Sentencia T-860 de veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999). MP. Carlos Gaviria Díaz.



La medida que se propone es necesaria, ya que los beneficios del proyecto de ley tienen como fundamento lograr la igualdad real y unos mínimos de vida a esta población, atendiendo tanto al principio de solidaridad social como al agradecimiento por su loable tarea de protección de los intereses y derechos de la población y del Estado.

El derecho a la salud (48 y 49 C.P) es fundamental y por tanto, se debe asegurar a los veteranos de guerra como sujetos de especial protección, que las instituciones de sanidad militar preste su servicio en igualdad de condiciones que los demás miembros activos y retirados del cuerpo militar. Adicionalmente, que aquellos miembros de las fuerzas militares que se encuentran en condición de discapacidad funcional como consecuencia de su participación en la guerra, puedan acceder a la rehabilitación de manera efectiva y completa, en concordancia con la igualdad, la protección de los derechos, la proporcionalidad y razonabilidad que exige el desarrollo del Estado Social de Derecho.

Establecer estos beneficios encuentra su sustento en el preámbulo de la Carta Política que señala como bases axiológicas de la República la *libertad y la paz*. De la misma manera, la Declaración Universal de Derechos Humanos, suscrita por Colombia, resalta que *“la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”*. En consecuencia, los beneficios son un reconocimiento por la defensa, heroísmos y sacrificio que dieron estos patriotas a la familia humana universal.

Las medidas propuestas de compensación material, asistencia psicológica, social y de salud, no vulneran el derecho a la igualdad, toda vez que responde a la igualdad material, por la cual propende la Constitución Política y exige un trato desigual a los desiguales. En este sentido, resulta proporcionada la medida, en tanto, el medio no sacrifica el principio de la igualdad y si por el contrario favorece la profundización del Estado Social de Derecho y la igualdad material. En armonía, el Estado colombiano debe tener en cuenta las diversas situaciones y necesidades que exigen una regulación expresa, especial, viable, y lo más importante, real, para la garantía de los derechos de los excombatientes de la Guerra. Respecto del principio de igualdad material la Corte Constitucional se ha



referido en numerosas ocasiones con el fin de reafirmarlo como base del andamiaje y actuar del Estado colombiano. En éste sentido ha sostenido la Corte Constitucional que:

“Una de las bases del Estado Social de Derecho es la consagración del principio de igualdad material, es decir, de igualdad real y efectiva, como expresión del designio del poder público de eliminar o reducir las condiciones de inequidad y marginación de las personas o los grupos sociales y lograr unas condiciones de vida acordes con la dignidad del ser humano (Art. 1º de la Constitución) y un orden político, económico y social justo (preámbulo ibídem).”⁵

En dicho marco de búsqueda de la igualdad material, las medidas que plantea el proyecto de ley guardan proporcionalidad, ya que el medio utilizado es equilibrado, toda vez que no sacrifica el derecho a la igualdad ni se le imponen al Estado cargas desproporcionadas.

4. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

El proyecto de ley se fundamenta en el numeral 15 del artículo 150 de la Constitución Política, el cual entrega la función al Congreso de la República de “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”. Igualmente se soporta en el artículo 217 superior, que señala que será la ley la que determinará los derechos y obligaciones de los miembros de la Fuerza Pública y el régimen especial prestacional aplicable a estos.

Adicionalmente, el presente proyecto de ley tiene como finalidad no sólo honrar a los miembros de las Fuerzas Armadas que participaron en la guerra, sino garantizar sus derechos constitucionales fundamentales, entre otros, a la salud, vivienda, educación y trabajo. El derecho a la salud está protegido por la Constitución Política y soportado sobre los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49). Es precisamente el principio de solidaridad el que justifica los beneficios en materia de seguridad social que

⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-387 de veinticinco (25) de mayo de dos mil doce (2012). MP. Jorge Ignacio Pretelt, y; Corte Constitucional Sentencia C-044 del veinticuatro 24 de enero de dos mil cuatro 2004. MP. Jaime Araújo Rentería.



se proponen para los veteranos de guerra. Adicionalmente, el artículo 47 constitucional dispone

Por su parte, el artículo 51 superior consagra el derecho a la vivienda y la correlativa obligación estatal de hacer efectivo dicho derecho y las especiales condiciones de sacrificio y heroísmo de los veteranos de guerra justifica el acceso de estos a facilidades para el aseguramiento de vivienda propia o familiar. Igualmente, el derecho a la educación (Art 67 de la Constitución) se constituye como un derecho y servicio público, al cual se le debe facilitar el acceso al veterano con el fin de garantizar su acceso al conocimiento, la ciencia y la cultura. La garantía de la educación para el veterano ayudará para que éste mantenga o alcance un desarrollo libre en sociedad así como su incorporación a actividades productivas o laborales una vez se desvincule de las Fuerzas Militares. Por último, el derecho al trabajo se encuentra también protegido en la Constitución Política (Art. 53) y los veteranos de guerra deben ser apoyados para que el tránsito de la actividad militar a la vida civil no sea un impedimento en el acceso al trabajo. De esta manera, se deben crear condiciones de apoyo a los excombatientes que permitan desenvolverse de manera productiva en la sociedad luego de su retiro de la guerra.

EL presente proyecto se enmarca en el Estado Social de Derecho consagrado en nuestra constitución, el cual “está fundamentado en el respeto por la dignidad humana, la solidaridad y la igualdad real, en este sentido, la acción del estado debe buscar para enfrentar las diferencias sociales y económicas de las personas más desfavorecidas *“esta organización política pretende realizar la justicia social y la dignidad humana mediante la sujeción de las autoridades públicas a los principios, derechos y deberes sociales de orden constitucional”*⁶ La realización del Estado Social de Derecho se basa en la obligación de garantía que el Estado tiene respecto de sus ciudadanos y el aseguramiento de sus derechos fundamentales. Son precisamente los miembros de las Fuerzas Armadas agentes fundamentales en la garantía de los derechos de los colombianos, toda vez que protegen la vida e integridad de los ciudadanos de la amenaza violenta generadora del conflicto armado interno. El proyecto de Ley que se presenta al Congreso de la República,

⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-1064 de octubre diez (10) de dos mil uno (2001). M.P. Manuel José Cepeda Espinosa y Jaime Córdoba T.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

honra la entrega de los veteranos de guerra para la realización del Estado Social de Derecho y adicionalmente pretende garantizar el aseguramiento de los derechos de los combatientes y sus familias.

De esta forma, toda vez que existen fundamentos constitucionales para el otorgamiento de honores y beneficios a los veteranos de guerra y que aquellos de naturaleza económica no son de carácter permanente o periódica y se ajustan al principio de proporcionalidad (por lo que no se afecta con ello el régimen laboral público, ni el régimen de seguridad social) y dada la necesidad evidente de legislar en favor de la protección social y la deuda de nuestro Estado para con estos héroes de la patria, solicitamos el apoyo y respaldo para la aprobación del presente proyecto de ley, de acuerdo al trámite constitucional y legal previsto por nuestro ordenamiento.

Atentamente,



PROYECTO DE LEY “WILSON DE JESUS MARTINEZ” No. _____

“Por la cual se reconoce a los veteranos de guerra, se determinan sus beneficios y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TITULO I

Disposiciones Generales Creación

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto honrar a los veteranos de guerra de Colombia y establecer los beneficios en los términos y condiciones que en adelante se indican a favor de los combatientes veteranos de las Fuerzas Militares y de Policía que participaron en conflictos armados en defensa del Estado, su soberanía, su integridad territorial y la democracia.

El Estado, por conducto del poder ejecutivo, otorgará a los Veteranos los beneficios, y estímulos que se establecen en la presente Ley, en justo reconocimiento a su participación en los conflictos armados internos o internacionales.

Artículo 2. Honores a los veteranos de guerra. Por su heroísmo y entrega en la protección de la República de Colombia, la Nación rinde honores, exalta y enaltece la labor de los miembros de la Fuerza Pública de Colombia que han participado en conflictos armados internacionales o no internacionales.

Artículo 3. Día del Veterano de Guerra. Declárese el 25 de junio, fecha en la cual se dio fin al conflicto con el Perú, como día del Veterano de Guerra. A fin de honrar el servicio de los veteranos de guerra, el Gobierno Nacional y el Congreso de la República realizarán actos especiales y protocolarios anualmente en dicha fecha. Las características de dichos actos serán definidas por el Ministerio de Defensa y por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República.

Artículo 4. Definiciones. A efectos de la presente Ley se entenderá por:

1. Veterano de guerra: a aquel miembro de las Fuerzas Militares o de Policía en retiro que durante el tiempo de servicio participó activa y oficialmente dentro de un conflicto armado interno o internacional en nombre de la República de Colombia.

2. Beneficios: los privilegios otorgados a los veteranos de guerra o sus familiares, determinados taxativamente en el desarrollo de la presente ley. Estos beneficios tendrán un carácter personal y no podrán ser trasladados, transferidos, ni dispuestos para otra persona.



3. Beneficiarios: el cónyuge o compañera o compañero permanente y los familiares en primer grado de consanguinidad o civil del veterano de guerra.

TITULO II

Beneficios para los Veteranos de Guerra

Artículo 5. Beneficios para los veteranos de guerra Los beneficios para los veteranos de guerra serán otorgados para todos los veteranos sin excepción, que sean reconocidos como tales por el Instituto Nacional de Veteranos de Guerra.

Artículo 6. Beneficios en crédito hipotecario. Los veteranos de guerra gozarán de los siguientes beneficios en materia de créditos hipotecarios para vivienda:

1. Una reducción en la tasa de interés en créditos de adquisición, reparación o refacción de vivienda que adquieran en entidades financieras privadas. La Superintendencia Financiera determinará anualmente el porcentaje correspondiente a esta reducción.

2. Acceder a los créditos y beneficios de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, entidad que diseñará una línea especial de beneficios para los veteranos de guerra.

3. Seguro de vida de crédito hipotecario. El Ministerio de Defensa Nacional coordinará con compañías de seguro públicas y privadas la creación de una póliza de seguro hipotecario para los veteranos de guerra. Los veteranos con discapacidad producto de actos de servicio que adquieran, en nombre propio o por parte de uno de sus beneficiarios, crédito hipotecario para adquisición de inmueble adaptado a su discapacidad o para hacer las refacciones necesarias para adaptar inmueble propio de acuerdo con su discapacidad, recibirán hasta un descuento de hasta el 100% del valor de la prima del seguro, la cual será pagada por el Ministerio de Defensa Nacional. El Gobierno Nacional reglamentará lo pertinente respecto de éste numeral.

Artículo 7. Beneficios educativos. Los veteranos de guerra o sus beneficiarios, según sea el caso, tendrán los siguientes beneficios en materia de educación:

1. Los veteranos de guerra tendrán ingreso privilegiado a los programas de educación de la Universidad Militar. En los lugares en donde no se contase con la cobertura de está, el Estado se apoyará en otras instituciones públicas de educación superior para que los veteranos accedan a la educación universitaria.

2. Todos los veteranos de guerra y sus beneficiarios de acuerdo con el artículo 10 de la presente ley, gozarán de un descuento no menor del 5% en la matrícula de planes de estudio de la Universidad Militar y demás entidades de educación superior del carácter



público. Este descuento es independiente de cualquier otro beneficio aplicable al veterano o beneficiario.

3. Crease la “Beca al Heroísmo”, la cual cubrirá la totalidad de costos de matrícula en un programa de educación superior los veteranos en universidades públicas o privadas. El otorgamiento de esta beca tendrá en cuenta, entre otros, la capacidad económica del veterano y el grado de heroísmo mostrado en su participación en el conflicto. El Gobierno Nacional reglamentará el presente numeral con el fin de determinar el número de becas y demás requisitos que se deban cumplir para acceder a este beneficio.

4. Los veteranos de guerra y sus hijos que decidan adelantar estudios en instituciones de educación superior de carácter público cancelarán el menor costo de matrícula del respectivo programa.

5. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios en el Exterior, ICETEX, tendrá una línea especial de crédito para los hijos de veteranos de guerra.

Artículo 8. Beneficios en Salud y seguridad social. Los veteranos de guerra o sus beneficiarios, según sea el caso, tendrán los siguientes beneficios en materia de salud y seguridad social:

1. Se garantizará que los veteranos tengan las ayudas necesarias respecto de su seguridad social y su salud..

2. Aquellos veteranos de guerra que con ocasión de su participación en un conflicto armado se encuentren en condición de discapacidad física permanente contarán con los servicios necesarios para su rehabilitación física, incluyendo las prótesis y demás elementos esenciales para garantizar su inclusión y desenvolvimiento en la vida social y económica. El gobierno nacional reglamentará en un termino máximo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los mecanismos para garantizar el acceso a estos servicios.

3. El Estado proveerá directamente o a través de los servicios privados de salud, el acompañamiento psicosocial a los veteranos de guerra y sus beneficiarios, con estrés post-traumático y demás consecuencias psicológicas provocadas por su participación en la guerra.

4. Los veteranos de guerra contarán con descuentos especiales en los eventos de entretenimiento y cultura que tengan una connotación relevante para la educación y entretenimiento de los beneficiarios de la ley.

5. Por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional se prestará asistencia social e integral al veterano en caso de encontrarse en condición de pobreza.

6. El Ministerio de Defensa Nacional tendrá un programa de reincorporación a la vida civil para los veteranos de guerra. Este programa tendrá como objetivo facilitar la



inserción laboral o productiva de los veteranos de guerra a través de alianzas con entidades.

7. Los Veteranos de Guerra que hayan fallecido o estén en situación de discapacidad por hechos relacionados con actos del servicio y con ocasión del mismo, tendrán derecho al reconocimiento de una pensión militar o policial cuyo monto será definido por el Gobierno Nacional. Esta pensión no podrá ser inferior al doble de la asignación a la que tendría derecho el veterano, o sus familiares beneficiarios de la pensión de sobreviviente.

Artículo 9. Beneficios de Consumo y Bienestar

1. Como Prestación de Servicio de Guerra, los veteranos de guerra serán honrados por una sola vez una medalla al heroísmo y, si es del caso, estímulo económico como reconocimiento al triunfo militar y su entrega excepcional con la República de Colombia. La tasación de dicho estímulo tendrá en cuenta, por lo menos, el tiempo de servicio en el conflicto, el grado de especial exigencia y heroísmo y las consecuencias o limitaciones atribuibles a su participación en la guerra. Ministerio de Defensa Nacional reglamentará lo pertinente al presente numeral.

2. En los eventos de conmemoración y eventos militares contarán con un lugar reservado en primera fila. Además el Ministerio de Defensa Nacional tendrá un comité que se encargará de designar los Diplomas y condecoraciones que cada excombatiente merezca por su labor prestada a la Nación.

3. Los veteranos de guerra gozarán de atención preferente al realizar diligencias públicas y privadas, en las entidades correspondientes, para lo cual contarán con una fila exclusiva y se atenderán en orden de llegada dentro de los mismos veteranos de guerra.

Artículo 10. Beneficios en Impuestos y tarifas de transporte. Los veteranos de guerra o sus beneficiarios, según sea el caso, tendrán los siguientes beneficios en materia de tributaria:

1. Los veteranos de guerra contarán con un descuento del 10% en el pago de impuesto a la renta.

2. Los veteranos de guerra tendrán una tarifa reducida en los pasajes de transporte público distrital y municipal. Las autoridades locales determinarán el valor de dicha tarifa reducida. Adicionalmente, los veteranos de guerra y demás beneficiarios de la presente ley quedan exentos del pago del impuesto de salida del país.



TITULO III

Veteranos de Guerra de Corea y del Perú

Artículo 11. Veteranos de guerra de Corea y del Perú. Como reconocimiento a los miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia que participaron en los conflictos de Corea y Perú, en los actos protocolarios del día del Veterano de Guerra se honrará a los excombatientes colombianos en la Guerra de Corea y el Conflicto con el Perú.

Parágrafo. En la primera ceremonia de celebración del día del Veterano de Guerra, el Gobierno Nacional entregará por una sola vez a los excombatientes colombianos en la Guerra de Corea y el Conflicto con el Perú que aún se encuentren con vida y que no hayan sido beneficiarios de la Ley 683 de 2001 ni que devengan pensión a cargo del Estado superior a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, una bonificación correspondiente a 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes. El presente parágrafo no modifica ni deroga lo dispuesto en la Ley 683 de 2001.

TITULO IV

Disposiciones Finales

Artículo 12. Negación y pérdida de los beneficios. El veterano de guerra que haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente no podrá acceder a los beneficios, estímulos y recompensas de la presente ley. El veterano que sea condenado penalmente o sancionado disciplinariamente perderá automáticamente los beneficios, estímulos y recompensas de la presente ley. La pérdida de los beneficios se extenderá a los familiares del veterano.

Artículo 13. Vigencia: La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.